

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENDERSON PUELLO CONTRERAS
Demandados: MEYER DAVID GAMEZ AYALA
Rad: 204004089001-2023-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **ENDERSON PUELLO CONTRERAS** endosatario en propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN QUIROZ PONTON**, presentada en nombre propio en contra de **MEYER DAVID GAMEZ AYALA** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$4.180.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ENDERSON PUELLO CONTRERAS** endosatario en propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN QUIROZ PONTON**, presentada en nombre propio en contra de **MEYER DAVID GAMEZ AYALA** con base en título valor representado en en contra de **MEYER DAVID GAMEZ AYALA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$4.180.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$201.587)** M/C por concepto de intereses corrientes sobre el capital desde el 1 de junio de 2022 hasta el 1 de febrero de 2023, a la tasa fija mensual de 1.7%.
- c. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$313.371,60)** M/C correspondiente a los intereses moratorios causados al capital insoluto desde el 2 de febrero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2023, liquidados con la máxima legal permitida de acuerdo a la tasa de interés variable emitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

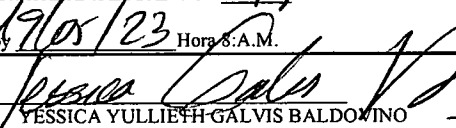
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica al señor **ENDERSON PUELLO CONTRERAS** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 249
Hoy 19/05/23 Hora 8.A.M.
 YÉSSICA YULLIE H GALVIS BALDOMINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **ENDERSON PUELLO CONTRERAS** contra: **MEYER DAVID GAMEZ AYALA**
RAD: 204004089001-2023-00171-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

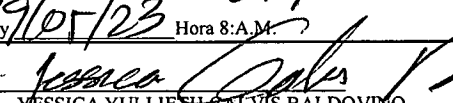
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MEYER DAVID GAMEZ AYALA** identificado CC 1.064.120.944 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, NEQUI, AHORRO A LA MANO, Y DAVIPLATA.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$292.600) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>049</i>
Hoy <i>19/05/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIE H-GALVIS BALDOVINO Secretaria